RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 246-2010-P-CSJAM/PJ

Chachapoyas, 29 de noviembre de 2010

VISTO: El Informe N° 008-2010-CE-CSJAM/PJ cursado por el señor Luis Antonio Mendoza Llamosas- Presidente del Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con Resolución Administrativa N° 242-2010-P-CSJAM/PJ del 15 de noviembre de 2010 se aprobó las Bases del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ-1CONV, para el suministro del Diario Oficial El Peruano para la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Según el cronograma elaborado por el Comité y colgado en el SEACE, la integración de bases debió efectuarse el 23 de noviembre de 2010, lo cual nunca sucedió por omisión involuntaria del Comité Especial Permanente.

II. FUNDAMENTO:

2.- Que, especiales circunstancias del día 23 de noviembre de 2010, como la huelga nacional indefinida de trabajadores a la cual se sumó una miembro titular de Comité, las hechos conexos a tal medida de fuerza contra los trabajadores que no acataron la medida, y la apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 02 procesos de selección *(Concurso Público N° 001-2010-CE-CSJAM/PJ para el servicio de mensajería, que fue declarado desierto, y Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2010-CE-CSJAM/PJ para la adquisición de mobiliario en reposición, que logró adjudicarse la bue pro a Grupo Norte del Mueble SAC*), que se prolongó hasta las 22:00 horas con la publicación de las actas en el SEACE, impidieron al Comité percatarse de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2010-CEP-CSJAM/PJ-1CONV en curso y de la integración de bases que correspondía efectuar el indicado día; omisión que impide definitivamente continuar con su desarrollo.

3.- Que, conforme lo precisa el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, *"Si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar (…) La publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*. Por consiguiente, habiéndose obviado involuntariamente un acto de orden público, no es posible continuar con el proceso de selección, siendo aplicable al caso los artículos 10 inciso 1, 11.2 y 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y de conformidad con el Oficio Circular N° 003-2010-OAL-GG-PJ cursado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, corresponde proponer la nulidad del proceso de selección remitiendo los actuados a la Gerencia General del Poder

Judicial, a efectos de que a través de la Oficina de Asesoría Legal, se gestione ante la Presidencia del Poder Judicial la nulidad respectiva.

4.- Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROPONER la **nulidad** del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0008-2010-CE-CSJAM/PJ-1CONV, para el suministro del Diario Oficial El Peruano para la Corte Superior de Justicia de Amazonas

ARTICULO SEGUNDO: ELEVAR los actuados a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de que a través de la oficina de Asesoría Legal se **gestione** ante la Presidencia del Poder Judicial la nulidad del proceso de selección; con conocimiento del Comité Especial Permanente para que registre la incidencia en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA TAFUR GUPIOC
Presidenta (e)
Corte Superior de Justicia de Amazonas